

No. 0141-14

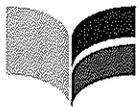
Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- QUE** mediante el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, el señor Ministro de Educación, delegó al señor Viceministro de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, entre otras, la siguiente facultad: [...]“h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y por actos administrativos expedidos por esta Secretaría de Estado.”;
- QUE** la máxima Autoridad de la entidad contratante, luego de cumplir con el proceso correspondiente, mediante Resolución de Adjudicación No. 0055-2014-CZEZ1 de fecha 27 de marzo de 2014, adjudicó la ejecución de la Obra para la “CONTRATACIÓN DE OBRA EDIFICIO (INGRESO) DERROCAMIENTO Y ADECUACIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS 2 PISO EN EL COLEGIO 21 DE SEPTIEMBRE DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 1”, por un monto de USD 263,055.76 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO CON 76/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) SIN IVA; posteriormente, con fecha 27 de mayo de 2014, el ingeniero León Rebolledo suscribe con la Coordinación Zonal de Educación Zonal 1 el Contrato Complementario No. 0241-CZEZS1-2014, por un monto US\$ 79.136,11; y, el Contrato Complementario No. 0242-CZEZS1-2014, por un monto de US\$ 48.607,84;
- QUE** mediante oficio No. 002-VRLR-2013, de fecha 28 de mayo de 2014 suscrito por el ingeniero Vicente León Rebolledo, solicita una ampliación de plazo para la ejecución de la obra por 26 días aduciendo motivos por el incremento de obra y rubros nuevos que demandan más tiempo del considerable con fecha 28 de mayo del 2014, la misma que es contestada el 11 de junio justificándole 12 días. Es decir hasta el 30 junio de 2014”, ante lo cual la Fiscalización de obra a cargo de la ingeniera Katherine Reyes, responde negando dicho requerimiento, haciendo referencia al Literal 7.01 de la Cláusula Séptima de los contratos complementarios 1 y 2 y se le indica claramente que el plazo de ejecución para los incrementos de obra y rubro nuevos deben ser culminados a la fecha del compromiso contractual, es decir desde el 27 de mayo hasta el 18 de junio de 2014, adicionalmente dispone lo siguiente: **“Se autoriza la prórroga hasta el 30 de junio de 2014 y se condiciona el incremento del personal en la obra de manera inmediata y laborar los dos turnos para lograr cumplir con el convenio adquirido entre su partes y la Coordinación de Educación Zona 1”;**
- QUE** mediante memorando No. 041-MSJA-UIF-CZEZ-1-2014, de 8 de julio de 2014, el arquitecto Martín Juela Ayala, Administrador del Contrato en los antecedentes dice: El contratista argumenta una diferencia en el cronograma de avance porque existió un desfase en las cancelaciones del Contrato Complementario No. 1 y 2, situación que redundaba en el hecho de incrementar el número de trabajadores. Sin embargo, de acuerdo a los incrementos y correcciones generadas se autorizó ampliación de plazo

hasta el 30 de junio de 2014 (DOCE DÍAS), "Al momento no se ha receptado ninguna planilla de avance de obra ni del contrato original, ni de los Contratos Complementarios 1 y 2. Por lo tanto legalmente no se ha devengado ningún valor de los anticipos generados", y que el avance de obra tiene un avance físico aproximado del 90% y en los Contratos complementarios 1 y 2 se observa un 70% de avance de obra desde la firma del contrato el 4 de abril del 2014, donde se constata la existencia promedio de 40 obreros".

- QUE** del informe de fiscalización No. 003-FCZEZ1-CE-2014, la ingeniera Katherine Reyes, Fiscalizadora de la Obra informa "que hasta la presente fecha el contratista no ha procedido a realizar la entrega de las planillas de avance o de liquidación de obra de los contratos contractuales y complementarios, las mismas que de acuerdo a las fechas reprogramadas debieron ser entregadas hasta el 30 de junio de 2014. Dando a conocer que se encuentra actualmente con 7 días de atraso". "...que de acuerdo a la Cláusula Sexta del contrato, Forma de Pago, se le registra al contratista el anticipo del 50% por un valor total **USD 131.527,88**, se debe de indicar que los valores fueron acreditados en la cuenta del contratista, el 04 de abril de 2014, quedando establecido un plazo máximo de entrega de la obra (75 días), cabe indicar que el contratista mediante oficio No. 002-VRLR-2014 pide un plazo de 26 días por motivo que el incremento de obra y rubros nuevos demandan más tiempo del considerable con fecha 28 de mayo del 2014, la misma que es contestada el 11 de junio justificándole 12 días. Es decir hasta el 30 junio de 2014";
- QUE** en el suplemento del registro oficial N° 395 del 04 de agosto de 2008 se promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LONSCP), la misma que determina los procedimientos de contratación al ser aplicados en todas las entidades del sector público; en el segundo suplemento del registro oficial N° 100 del 14 de octubre de 2013 se promulgó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LONSCP), la misma que introduce reformas para profundizar la transparencia en los procesos de contratación; mediante decreto ejecutivo No 1700 del 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento General a la LONSCP (RGLOSNCNP), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, de 12 de mayo del 2009, y efectuado reformas a través del Decreto Ejecutivo No. 841, publicado en el Registro Oficial No. 512, de 15 de agosto del 2011;
- QUE** el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP señala que "*La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista*"; y, 3. "*Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato*".
- QUE** los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 de su Reglamento General, señalan el procedimiento de notificación y trámite que debe cumplirse para la terminación unilateral del contrato y declaración de contratista incumplido
- QUE** del memorando No. 041-MSJA-UIF-CZEEZ-1-2014, de 8 de julio de 2014, suscrito por el arquitecto Martín Juela Ayala, Administrador del Contrato e informe de fiscalización No. 003-FCZEZ1-CE-2014 suscrito por la ingeniera Katherine Reyes, Fiscalizadora de la Obra informa que la contratista no ha cumplido con el objeto de la contratación dentro del plazo estipulado en el contrato, por lo que se dispone se autorice el trámite para la terminación unilateral del contrato, para lo cual, con oficio



No. 025-AJ-CZEZ1 de 10 de julio de 2014, de conformidad con la norma prescrita se procede a la NOTIFICACIÓN, con la decisión de dar por terminado el contrato de manera unilateral y anticipada del contrato No. 0055-2014-CZEZ1 que adjudicó la ejecución de la Obra para la "CONTRATACIÓN DE OBRA EDIFICIO (INGRESO) DERROCAMIENTO Y ADECUACIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS 2 PISO EN EL COLEGIO 21 DE SEPTIEMBRE DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 1"; y los Contratos Complementarios 1 y 2, No. 0241-CZEZS1-2014 y No. 0242-CZEZS1-2014 respectivamente.

**QUE** el contratista ingeniero Vicente Rigoberto León Rebolledo, apela de la decisión argumentando el plazo de culminación y entrega de obra, que es el 28 de julio a las 24H00: Requerimiento que fue atendido por el licenciado Marcelo Espinoza, Coordinador Zonal de Educación Zona 1, quien manifiesta en su resolución motivada de 29 de julio de 2014 que, una vez revisado que ha sido el calendario y los plazos, estos concluyen el 24 de julio de 2014, el apelante expresa que en los dos contratos complementarios, "no me hicieron constar una nueva fecha de fenecimiento de dichos contratos, lo que rompe toda lógica, ya que si se requirieron nuevos contratos, se entiende que se requiere nuevos 'plazos de entrega de la obra contratada..."; revisados que han sido los contratos complementarios de manera clara, en la CLÁUSULA PRIMERA.- numeral 1.03 dice: "Con oficio 019-2014-MSJA-UIF-CZEZ1, de 04 de abril, se autoriza a la Fiscalización, proceder a dar el inicio de la obra "CONTRATACIÓN DE OBRA EDIFICIO (INGRESO) DERROCAMIENTO Y ADECUACIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS 2 PISO EN EL COLEGIO 21 DE SEPTIEMBRE DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 1"; al Ing. Vicente León Rebolledo, contratista de la obra, que a su vez con fecha 08 de abril del 2014 solicita la realización de un Contrato Complementario, por existir diferencias en el volumen de obra en los rubros contractuales y adicionalmente se tienen que crear rubros nuevos con el porcentaje superior a lo que establece la Ley de Contratación Pública", es decir que los contratos complementarios fueron elaborados por la creación de rubros nuevos conforme a los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; más no COMO PRORROGA DEL PLAZO, sin embargo de ello la Fiscalización de obra a cargo de la ingeniera Katherina Reyes le ha concedido una prórroga de 12 DIAS. Por todo lo anotado, (expresa la autoridad pública), no procede su apelación y en consecuencia la solicitud de que se revea la decisión de dar por terminado de forma unilateral los contratos de obra para la "CONTRATACIÓN DE OBRA EDIFICIO (INGRESO) DERROCAMIENTO Y ADECUACIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS 2 PISO EN EL COLEGIO 21 DE SEPTIEMBRE DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 1", y los Contratos Complementarios 1 y 2, No. 0241-CZEZS1-2014 y No. 0242-CZEZS1-2014 respectivamente;

**QUE** mediante oficio s/n, de 31 de julio de 2014, el ingeniero VICENTE RIGOBERTO LEÓN REBOLLEDO, interpone Recurso Extraordinario de Revisión, en contra de la resolución administrativa emitida por el señor licenciado Marcelo Espinoza S., Coordinador Zonal de Educación Zona 1, comunicada mediante oficio No. 0821, de fecha, Ibarra 29 de julio de 2014, argumentando que la misma que se niega su petición de que se deje insubsistente o se revea la terminación anticipada y unilateral de los contratos referidos fundamento que lo determina al tenor de lo establecido en el literal a) del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**QUE** de la revisión, análisis y estudio del recurso del recurso planteado se puede establecer, lo siguiente: 1.- Que el cuarto inciso del artículo 102 de la Ley Orgánica

del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece un solo recurso de impugnación para los actos administrativos expedidos por las entidades públicas en el ámbito de contratación pública, el cual se encuentra previsto en el artículo 103 de dicha ley, el mismo que textualmente dice: *"Del Recurso.- El recurso de apelación se podrá interponer exclusivamente de los actos administrativos expedidos por entidades públicas contratantes. Quienes tengan interés directo en el proceso de contratación pública dispondrán del término de tres días contados desde la notificación del acto administrativo para formular su recurso"*; 2.- Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es una ley especial, y se rige por sus propias normas, no siendo subsidiario el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 3.- Que siendo un contrato conmutativo por la cual una de las partes se obliga dar o hacer una cosa, se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez; en este contexto la actividad contractual como parte de la actuación administrativa, en la que se estableció por parte de la autoridad pública la terminación unilateral del contrato, en aplicación, reconocimiento y valoración de los hechos o actos, en ejercicio de la autonomía del administrador para la aplicación en forma imperativa el derecho público en la determinación de responsabilidades, (incumplimiento), en consonancia con los principios de valor de interés general o colectivo, con la realización de los fines estatales, los principios reguladores de la función administrativa, que corresponde a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo que se justifica su actuación en el marco de la ley; 4.- Que sin perjuicio de lo dicho el recurrente en esta instancia no aportó pruebas ni elemento alguno que pueda comprobar que en la expedición de la resolución administrativa el Ministerio de Educación, haya existido evidente error de hecho o de derecho, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 178 Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 5.- Que el accionante no justifica que haya remediado el incumplimiento por é acaecido en la ejecución del Contrato, por lo que se encuentra justificada la declaración de terminación unilateral sustentada en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. 6.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución. 7.- Que por lo expuesto su impugnación no es procedente en esta instancia administrativa; y,

**EN USO** en uso de las atribuciones que le confieren el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, artículo 1, literal h, suscrito por el señor Ministro de Educación;

#### **ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** **INADMITIR** por improcedente el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el ingeniero Vicente Rigoberto León Rebolledo, de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DISPONER**, que la presente resolución sea publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, según lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y, se solicite a dicho organismo, la inclusión

en el Registro de Incumplimientos de contratista incumplidos y adjudicatarios fallidos, al ingeniero Vicente Rigoberto León Rebolledo, declarado incumplido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 01 OCT. 2014



Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Elaborado: Dr. Vinicio Romero Guachamín  
Revisado : Dr. Williams Ramiro Cuesta Lucas  
Aprobado: Ab. Jorge Gonzalo Fabara Espín



C.C.

- Coordinación Zonal de Educación Zona 1-Ibarra-Dr. Wilson Landazuri Rosero
- Ing. Vicente León Rebolledo-Dr. Abrahán Duque Rebolledo-Casillero Judicial 394 de la Corte Provincial de Esmeraldas; correo electrónico: [abrahamduquerebolledo@hotmail.com](mailto:abrahamduquerebolledo@hotmail.com); [vicholenre@hotmail.com](mailto:vicholenre@hotmail.com)
- Ing. Cosme Torres, Director Zonal de Adm Escolar Z.1
- Ing. Katherine Reyes-Fiscalizadora de Obra-Av. Juan Montalvo y Eloy Alfaro (Esmeraldas); correo electrónico: [ing.kreyes@hotmail.com](mailto:ing.kreyes@hotmail.com)
- Arq. Martín Juela Amaya-Administrador de Contrato.